



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito allegado por correo electrónico en donde la parte actora solicita la terminación del proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. De igual forma se deja constancia que el presente proceso no tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.
Cartago V., noviembre 30 de 2020

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, tres (03) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 761474003001-2020-00116-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUZ EUGENIA MARIN BETANCOURT
DEMANDADO: GONZALO RODRIGUEZ MUÑOZ
AUTO No.: **2778**
SIN SENTENCIA

Como quiera que la petición que antecede se ajusta a las previsiones del artículo 461 del CGP, el Juzgado accederá a ella, declarando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Y dado que se informa que no existe solicitud de remanentes, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en lo actuado.

Así mismo, se ordenará el desglose del título valor con la anotación de pago total de la obligación, el cual será entregado a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR legalmente terminado el presente proceso EJECUTIVO promovido por LUZ EUGENIA MARIN BETANCOURT en contra de la señora GONZALO RODRIGUEZ MUÑOZ, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Disponer el levantamiento de la medida de embargo y retención devengados o por devengar del señor GONZALO RODRIGUEZ MUÑOZ con C.C. 6.244.913 que devenga como empleado de la Secretaria de Educación de Cartago, Valle en el Colegio Manuel Quintero Penilla correspondiente a la quinta parte del excedente del salario mínimo, es decir equivalente al 20%.

Para que la medida comunicada por oficio No. 796 de julio 10/2.020, quede sin vigencia, líbrese un nuevo oficio con destino a la citada entidad, a fin de que cancele el embargo decretado.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción a favor de quien canceló la obligación.



CUARTA: En firme el presente auto, archívese el expediente previa anotación en los libros radicadores que se llevan en este Despacho.

Notifíquese

**DAVID ANDRÉS ARBOLEDA HURTADO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE CARTAGO – VALLE
SECRETARIA**

Cartago (Valle) **DICIEMBRE 04 DE 2020**. Notificado por anotación en ESTADO de la misma fecha.

**YULI LORENA OSPINA CASTRILLON
SECRETARIA**

Firmado Por:

**DAVID ANDRES ARBOLEDA HURTADO
JUEZ**

JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fee1e8c1a8c56a60487fb4ffe375cfc145cc251e3c2aac05d011e52f7d89c45**

Documento generado en 03/12/2020 09:28:05 p.m.